



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	C-243
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y la posterior disolución y liquidación de sociedad patrimonial.
Radicado	050313189001 2020 00054 00
Demandante	Diana María Pérez Henao
Causantes:	Guillermo Elías Hernández Montoya
Asunto	Estese a lo resuelto, corrige Auto C-69 del 14 de julio de 2020

Teniendo en cuenta que la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 14 de diciembre de 2020 resolvió recurso de apelación interpuesto en contra del auto C-69 del 14 de julio de 2020, y en su lugar ordenó a este despacho proceder a resolver sobre la admisión de la liquidación patrimonial y sobre la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, se hace necesario estarse a lo dispuesto por el Tribunal en mención. Por lo que, en auto interlocutorio C-69 del 14 de julio de 2020 se había dispuesto en el numeral primero lo siguiente:

*“**Primero:** Admitir la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho interpuesta por la señora Diana María Pérez Henao, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.001.165.343, en contra del señor Guillermo Elías Hernández Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.015.866.”*

No obstante, debe tenerse en cuenta que los procesos de declaración de Unión Marital de Hecho y la posterior Disolución y Liquidación de la Unión Marital de Hecho, constituyen una sola causa judicial, en la cual la liquidación es una

etapa más del juicio. Por lo cual el auto interlocutorio C-69 del 14 de julio de 2020, en su parte motiva quedará así:

Habiéndose reunido los requisitos del artículo 82 y s.s., y 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los requisitos de los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se procede a admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanente y la posterior Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, según lo preceptuado en la Ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005 y el artículo 523 del Código General del Proceso.

El numeral primero de la parte resolutive del Auto Interlocutorio F-88 del 03 de agosto de 2020, quedará así:

Primero: Admitir la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, y la posterior Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, interpuesta por la señora Diana María Pérez Henao, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.001.165.343, en contra del señor Guillermo Elías Hernández Montoya, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.015.866.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N 79 TYBA
Fijado hoy 27 de septiembre del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.
DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c6b34e973e7c3d818982111b102897e0795ee9adfae73d8341260bdad1c746

Documento generado en 24/09/2021 11:29:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>